



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 141 -2014-PR-GR PUNO

19 MAR 2014

PUNO,

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 005-2014-GR PUNO/CPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 005-2014-GR PUNO/CPA 30 enero 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria en la actuación de los señores Edson Freddy Ancco Bonifas y Elwis Roberto Choquehuanca Hanco

Que, a través del Informe Legal N° 882-2013-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, entre otros aspectos, ha precisado que los involucrados se han desempeñado como Supervisor y Residente de la Obra de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" de Ayaviri; teniéndose como elementos de convicción o indicios para merecer instauración de Proceso Administrativo Disciplinarios, los siguientes: mediante el Oficio N° 024-2013-IESNSAG/UGEL-M- DREP 14 de enero del 2013, el Director de la Institución Educativa Secundaria "Nuestra Señora de Alta Gracia" de Melgar - Ayaviri, solicita al Presidente de la Región, el informe avance de liquidación de la obra de la I.E.S. " Nuestra Señora de Alta Gracia", documento que ha sido derivado a la Coordinadora de Liquidación del Gobierno Regional, Ingeniera Mercedes Ramos Garnica; asimismo, mediante Informe N° 001-2013-GR-PUNO-CG/ORS y LP/COMISION DE LIQUIDACION, de fecha 06 de enero del 2013, emitido por el Ingeniero Eddie S. Puma Huaynapa, Presidente de la Comisión de Evaluación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional, se efectúan una serie de observaciones respecto de la liquidación de la obra de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" de Ayaviri; en dicho documento, se da cuenta que el Ingeniero Supervisor Elwis Roberto Choquehuanca Hanco y el Residente de Obra Ingeniero Edson Freddy Ancco Bonifas debieron presentar el informe final. También se tiene que a través del Informe N° 001-2013-GHRP-PUNO-GGR/ORS y LP/PAMA, DE FECHA 06 de enero del 2013, el CPC Percy A. Mamani Cutipa, miembro de la comisión de recepción y liquidación parte financiera, informa el estado situacional de liquidación del proyecto de la obra de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" de Ayaviri; de donde se puede advertir que existe retraso en la liquidación de obra, por la no presentación del informe final de la obra.

Que, mediante el Oficio N° 170-2013-GR-PUNO-CGR/ORS y LP de fecha 19 de febrero del 2013, el ingeniero Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, entonces Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, corrobora que, a esa fecha, no se encuentran liquidadas las obras en cuestión, debido a que los investigados no han presentado el informe final de la obra a pesar de haberseles solicitado durante un año.

Que, de los hechos y medios documentales anexados al expediente, se desprende que si se tienen indicios de la comisión de conductas con responsabilidad administrativa grave, pues, pese a que se les ha requerido que presenten el informe final de la obra, los prestadores de servicios comprendidos en la presente resolución, no han cumplido con presentar el informe solicitado, lo que denota gravedad en su conducta omisiva lo que amerita el conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se pronuncie sobre





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 141 -2014-PR-GR PUNO

19 MAR 2014

PUNO,

presuntas inconductas funcionales con carácter de falta administrativa, como vendrían a ser: Incumplimiento de deberes funcionales; Negligencia de funciones; e incluso reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores;

Que, mediante Informe Nº 005-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que, estando al Informe Legal Nº 882-2013-GR-PUNO/ORAJ, los hechos imputados a los investigados (no liquidación de la obra de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" de Ayaviri) revisten gravedad dado que crearían un antecedente negativo con enorme perjuicio a la Entidad, y a priori, estando a los documentos y antecedentes, corresponde el pronunciamiento respecto de la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa del Residente de la Obra Ingeniero Edson Freddy Ancco Bonifas y el Supervisor de la Obra Ingeniero Elwis Roberto Choquehuanca Hancco de la Obra de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" – Ayaviri – Melgar.

Que, mediante el Informe indicado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: del Residente de la Obra de la de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" – Ayaviri – Melgar Ing. Edson Freddy Ancco Bonifas; y, el Supervisor de la Obra de la I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" – Ayaviri – Melgar, Ing. Elwis Roberto Choquehuanca Hancco, quienes habrían incumplido sus funciones y a quienes les sería de aplicación las responsabilidades administrativas, pasibles de sanción, establecidas en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública referida a la eficiencia como Principio de la Función Pública, así como el numeral 7 de la precitada disposición referida a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8º de la mencionada norma referida a la prohibición de mantener interés de conflicto; pronunciándose de ésta manera, por la procedencia de la apertura del proceso administrativo disciplinario en contra de los Ingenieros Edson Freddy Ancco Bonifas, y el Ingeniero Elwis Roberto Choquehuanca Hancco.

Que, en la presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los Ingenieros Edson Freddy Ancco Bonifas, Residente de la Obra I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" – Ayaviri Melgar; y, el Ingeniero Elwis Roberto Choquehuanca Hancco, Supervisor de la Obra I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" – Ayaviri Melgar; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, remitió el Oficio Nº 066-2013-G.R.PUNO-ORA/ORRH, del mismo se tiene que los **Ingenieros EDSON FREDDY ANCCO BONIFAS y ELWIS ROBERTO CHOQUEHUANCA HANCCO**, no tienen legajos personales; sin embargo, está acreditado que ambos, han prestado servicios al Gobierno Regional de Puno en la obra I.E.S. "Nuestra Señora de Alta Gracia" – Ayaviri Melgar, ejecutado por el Gobierno Regional de Puno, tal como se tiene del Informe Nº 001-2013-GR-PUNO-GG/ORSyLO/COMISION DE LIQUIDACION, emitido por el Presidente de la Comisión de Evaluación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional Puno; por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo artículo 4º modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 141 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014.....

servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto”; por lo que sí le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 16° del D.S. N°033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: “El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificatorias”.

Que, en ese sentido corresponderá a los Ingenieros procesados **EDSON FREDDY ANCCO BONIFAS y ELWIS ROBERTO CHOQUEHUANCA HANCCO**, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Ingenieros **EDSON FREDDY ANCCO BONIFAS y ELWIS ROBERTO CHOQUEHUANCA HANCCO**, por los cargos imputados en el Informe N° 05-2014-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

